SECRETARIA JUZGADO. Cereté 03 de marzo de 2023.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con la presente acción constitucional asignada a este Juzgado por acta de reparto en línea de 03 de marzo hogaño **NO HAY SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS.** Provea usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**ACCION DE TUTELA 1.A INSTANCIA**
RADICADO	**231623103002-202300034-00**
ACCIONANTE	**SU VALOR SU FUTURO Nit 900466212-1**
REPRESENTANTE LEGAL	**KAREN PATRICIA BUELVAS ACOSTA**
ACCIONADO	**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CARLOS – CORDOBA**
DERECHO CONCULCADO	**DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, IGUALDAD**
ASUNTO	**ACEPTA COMPETENCIA Y ADMITE**

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que la presente acción constitucional viene procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, quien a través de auto adiado 01 de marzo de hogaño consideró:

RESUELVE

PRIMERO. Declárese incompetente este Despacho Judicial, para conocer de la demanda de tutela referenciada; conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO. Remitir la demanda de tutela, **de manera inmediata**, a la Oficina Judicial de Cereté, **a través** de la Oficina Judicial de Montería, con el fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Cereté, quienes son los competentes por ser superior funcional del juzgado accionado.

TERCERO. Comuníquese a la parte demandante esta decisión, al correo que para tal fin indica y désele salida a esta demanda.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

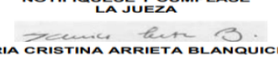

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

En virtud de lo plasmado en el numeral 2º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, este Juzgado aceptará la competencia de la presente demanda tutelar.

Se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por la empresa SU VALOR SU FUTURO, identificado con Nit 900.466.212-1, a través de la señora KAREN PATRICIA BUELVAS ACOSTA, identificada con C.C. No. 55.303.742, quien actúa en nombre propio en calidad de Representante Legal, contra el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos – Córdoba representado por su juez titular Dr., ALONSO ANDRES PINTO VILLEGAS por la presunta conculcación de sus derechos fundamentales tales como Debido Proceso, acceso a la administración de justicia, igualdad, la cual reúne los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la Constitución Política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, por lo tanto, se dispondrá su admisión.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** la competencia de la presente acción de tutela en virtud de la competencia asignada.

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la empresa SU VALOR SU FUTURO, identificado con Nit 900.466.212-1, a través de la señora KAREN PATRICIA BUELVAS ACOSTA, identificada con C.C. No. 55.303.742, quien actúa en nombre propio en calidad de Representante Legal de la accionante, contra el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos – Córdoba representado por su juez titular Dr., ALONSO ANDRES PINTO VILLEGAS por la presunta conculcación de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, IGUALDAD amparados en la Carta Magna.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: SOLICITAR de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, al accionado que, dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REQUERIR al Juzgado accionado a fin de que remita el expediente digital radicado 23687408900120210012600 que cursa en ese Despacho, en el cual es demandante COMULTIJURIDICA y demandada la señora LINA MARIA RAMOS PADILLA.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

SEPTIMO: HACER las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA